



Montevideo, 14 de julio de 2021

VISTO: Que la actividad de los Prestadores de Servicios Turísticos "Arrendadoras de Vehículos sin Chofer", se encuentra regulada por el Decreto Nº 266/015, del 5 de octubre de 2015.-----

RESULTANDO: I) Que el artículo 14 del citado cuerpo normativo establece que "las unidades afectadas al servicio de arrendadoras de vehículos sin chofer, no podrán tener una antigüedad mayor a cuatro años...".-----

03/2021

II) Que el artículo 17 requiere a las empresas, la presentación de "... declaración jurada de integración de flota..." antes del 31 de julio de cada año. Refieren pues ambos, que tanto la afectación al servicio, como a la integración de flota, no hacen mención a ninguna especificidad.-----

CONSIDERANDO: I) Que el relacionado Decreto no establece un empadronamiento diferencial, y por ende una matrícula "especial" para los vehículos dados en arrendamiento sin chofer.-----

II) Que consultada la División de Servicios Jurídicos y Notariales, no encuentra necesidad de requerir una matriculación específica para el rubro, vinculando la anterior exigencia, al tiempo que se exoneraba del IMESI al producto.-----

III) Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 18.456, que regula el sistema de empadronamiento de vehículos, se fija el criterio de residencia individual o empresarial; el criterio de "servicio público" nunca fue, el atributo adjudicado a las arrendadoras sin chofer.-----

IV) En consonancia con lo anterior, la Asociación de Arrendadoras de Autos (ASARA), realizó una consulta al Congreso de Intendentes; con fecha 3 de febrero de 2021, éste emitió respuesta ratificando que "el lugar de empadronamiento se fija por la residencia y ésta por el domicilio. En ninguna de estas disposiciones, hay limitaciones ni al giro comercial ni a la cantidad de vehículos que pueda tener una empresa".-----



**Ministerio
de Turismo**

ATENTO: A lo expresado y dispuesto en los artículos 8 literal D) y 9 literal S) de la Ley Nº 19.253, de fecha 28 de agosto de 2014.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE TURISMO

RESUELVE:

- 1) Autorízase a las Empresas de Arrendamiento de Vehículos sin Chofer, a afectar vehículos a su giro con destino particular, sin perjuicio de también poder empadronar y matricular vehículos como "servicio público" (matrícula diferencial), como sucede en la actualidad.-----
- 2) En cuanto al resto de las consideraciones, rigen in totum, las disposiciones emergentes del Decreto Nº 266/015, modificativos y concordantes.-----
- 3) Notifíquese.-----

Dr. Martín Pérez Banchero
Director Nacional de Turismo